



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2009-00223-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN DARIO CARMONA (Cesionario)
DEMANDADO	BEATRIZ ESTHER GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO

En memorial que antecede el profesional del derecho Henry Arturo Restan Padilla (CC 1.064.990.158 TP 272464) apoderado de IVAN DARIO CARMONA aporta nota devolutiva expedida por la ORIP de Montería donde manifiestan: *“En el folio de matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor del demandante, quien cancela el embargo no figura en el folio de matrícula inmobiliaria, pues quien embarga es Bancolombia”*

Manifiesta que “al momento de realizar la medida de embargo la parte demandante era la entidad Bancolombia como consta en el proceso, posteriormente se presentaron varias cesiones de derecho de crédito la última reconociéndole como nuevo cesionario al señor Iván Darío Carmona López identificado con la cedula número 15.354.493 así como consta en el auto de fecha de 22 de enero del 2019 de su unidad judicial. Por lo tanto, solicita al despacho se le informe a la ORIP de Montería que la entidad que inicio el embargo “Bancolombia” ya no hace parte dentro del proceso y que la persona que actualmente goza de la calidad de demandante es el señor Iván Darío Carmona López como (Cesionario), esto con el fin de darle tramite a la gestión de levantamiento de medidas que ordeno el despacho mediante Oficio Circular N° 1128 del 22 de julio del 2022.

Ante lo anterior, por secretaría oficiase a la ORIP de Montería, informando que mediante auto de fecha 9-diciembre-2014 se admitió la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS, que el 28-enero-2015 se aceptó la cesión del crédito que hizo REINTEGRA SAS al señor CESAR AUGUSTO ARROYAVE ROJAS y que posteriormente el 22-enero-2019 se dispuso admitir la cesión del crédito realizada por CESAR AUGUSTO ARROYAVE a JAIME TORRES AREVALO de este último a IVAN DARIO CARMONA LOPEZ.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, oficiase a la ORIP de Montería, informando que mediante auto de fecha 9-diciembre-2014 se admitió la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS, que el 28-enero-2015 se aceptó la cesión del crédito que hizo REINTEGRA SAS al señor CESAR AUGUSTO ARROYAVE ROJAS y que posteriormente el 22-enero-2019 se dispuso admitir la cesión del crédito realizada por CESAR AUGUSTO ARROYAVE ROJAS a JAIME TORRES AREVALO y de este último a IVAN DARIO CARMONA LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9604c1a2ef47a45aa222542634ed64d26ca677a82c8c352adaea1bebb5ff4665**

Documento generado en 09/09/2022 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>